

TEIDAGUA, S.A.

Texto Refundido de los Estatutos Sociales

TITULO I.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1º.-Denominación:

La Sociedad girará bajo la denominación de **TEIDAGUA, S.A.**, y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.-

Las siglas y el anagrama serán decididos por el Consejo de Administración en los primeros seis meses de existencia de la empresa.

Artículo 3º.- Objeto Social:

La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de los servicios de captación, tratamiento, abastecimiento y distribución domiciliaria de agua potable, saneamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales de los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte, así como de todos aquellos Municipios de la Isla de Tenerife que pudieran ser en un futuro accionistas de la Sociedad o con los que, sin ser accionistas, se contrate la prestación de dichos servicios. Así como cualquier otra actividad interrelacionada con la prestación de tales servicios.

Artículo 4º.- Duración:

La Sociedad funciona desde la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional en fecha 13 de Febrero de 1.992 y tiene una duración de cincuenta años.

Artículo 5º.- Fecha de cierre del ejercicio social:

El ejercicio social se cerrará cada año, al 31 de Diciembre.

Artículo 6º.- Comienzo de sus operaciones:

La Sociedad dio comienzo a sus actividades sociales el mismo día en el que se otorgó la Escritura pública de constitución.

Artículo 7º.- Domicilio Social:

El domicilio de la Sociedad se fija en La Laguna, calle San Agustín, número 8. El cambio del mismo dentro del término municipal podrá acordarse por el Consejo de Administración de la Sociedad. Podrán establecerse, sin embargo, agencias, oficinas, sucursales o delegaciones en cualquier lugar en que las necesidades del servicio lo requieran.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y SU TRANSMISION.

Artículo 8º.- Capital Social:

El capital social es de 4.128.938,7 euros, representado por 6.870 acciones nominativas de 601,01 euros de valor nominal cada una, dividido en tres clases:

- La Clase A, constituida por 2.766 acciones (números del 1 al 1.760 y 3.501 al 4.506)
- La Clase B, constituida por 3.414 acciones (números 1.761 al 3.500 y 4.507 al 6.180)
- La clase C, constituida por 690 acciones (números 6.181 al 6.870).

Las acciones de Clase B, representan el capital de titularidad privada. El resto de las acciones representan al capital de titularidad pública, integradas por las Clases A y C, quedando reservadas las de Clase A al accionista fundador Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 9º.- Suscripción y desembolso del capital social:

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 10º.- Régimen de las Acciones:

- a) La transmisión de las acciones de titularidad pública está sujeta a las normas del Derecho Administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de titularidad municipal.
- b) Las acciones de Clase B, correspondientes al socio privado, no podrán transmitirse más que de forma conjunta y a otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona jurídica privada de reconocida solvencia y experiencia en la gestión y explotación de Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, por dedicar su actividad empresarial a alguna de las formas previstas en la legislación local vigente para la gestión indirecta de tales Servicios. La transmisión exigirá previa autorización de la Sociedad por la mayoría cualificada de la Junta general. La autorización la denegará la Junta General siempre que el futuro adquirente privado no reúna las condiciones expresadas a juicio de la misma.

En todo caso, los socios públicos podrán ejercitar también el derecho de adquisición preferente de las acciones de Clase B, a cuyos efectos el socio privado deberá comunicar fehacientemente su propósito de transmitir las acciones de las que es titular, y el nombre y las circunstancias del posible adquirente, justificando en su caso que reúne los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Los socios públicos y el socio privado propuesto podrán optar por la compra de las acciones dentro de los treinta días siguientes a la notificación, debiendo formalizar la operación en el plazo de seis meses.

- c) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en el T.R.L.S.A.

Artículo 11º.-

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios que llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración si antes de cualquier emisión de acciones se expidiera un resguardo provisional se hará constar en ellos el nombre del accionista, así como los requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los resguardos provisionales reunirán los requisitos exigidos por el art. 43 del T.R.L.S.A.

Artículo 12º.-

La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y requisitos establecidos en el artículo 23 de estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13º.-

En las condiciones establecidas por la Ley, la sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozca o creen una deuda, el Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 103 del T.R.L.S.A.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LA SOCIEDAD.

Artículo 14º.- Órganos sociales:

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Director - Gerente.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- Composición:

La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la sociedad. Sus decisiones obligan a todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación de acuerdos sociales regulado por el T.R.L.S.A.

La Junta estará formada por quienes, de conformidad con las normas de régimen local, tengan atribuida la representación orgánica de los Ayuntamientos accionistas de la Sociedad y por

quien tenga la representación orgánica del socio privado, de conformidad con la normativa mercantil.

La Junta estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de ausencia le sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta designará al accionista que haya de presidirla.

Artículo 16º.-

El derecho de asistencia a la Junta General sólo será delegable en otro representante de los accionistas, debiendo conferirse la representación con carácter especial para cada Junta, por medio de escrito dirigido al Presidente.

Artículo 17º.- Facultades:

Es competencia de la Junta General:

- a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establecen, así como, en su caso, de liquidadores y auditores, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.
- b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, escisión, y, en su caso, disolución y liquidación de la Sociedad.
- d) Emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.
- e) Autorizar operaciones de crédito.
- f) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en el art. 28 de los presentes Estatutos.
- h) Donar y aceptar donaciones.
- i) Determinar las tarifas del servicio cuya prestación constituye el objeto de la Sociedad, a fin de incoar los expedientes que exija la legislación aplicable a cada uno de ellos para su aprobación administrativa.
- j) Todas las demás que le atribuya el T.R.L.S.A.

Artículo 18º.- Clases de Juntas:

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencia sobre todas y cada una de las materias enunciadas en el artículo 17.

Artículo 19º.- De la Junta General Ordinaria:

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por los Administradores.

Artículo 20º.- De la Junta General Extraordinaria:

Cualquier otra Junta general que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria, y podrá ser convocada por los Administradores cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Artículo 21º.- Convocatoria:

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

En el anuncio a que se refiere el párrafo anterior, podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ésta y la primera convocatoria un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La convocatoria tanto judicial como a petición de los accionistas se regulará por lo establecido en el T.R.L.S.A.

Artículo 22º.- Junta Universal:

Se entenderá convocada Junta General Universal y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la representación de todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 23º.- Constitución:

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, **en primera convocatoria**, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el **75%** de capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma represente como mínimo el **65%** del capital.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, la ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración a los que se refiere el último párrafo del artículo 40 de estos Estatutos, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, aprobación y modificación de los

planos y proyectos generales de los Servicios y aprobación de tarifas, será necesaria, **en primera convocatoria**, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el **90%** del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del **80%** de dicho capital. En este caso y en el del párrafo anterior, el acuerdo se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente, requiriéndose, en todo caso, para la validez del acuerdo, que entre los votos favorables figure el del socio fundador, Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, titular de las acciones de Clase A.

Artículo 24º.- Representación:

- 1) La representación de los accionistas públicos se conferirá a los Alcaldes-Presidentes, por medio de acuerdo adoptado conforme a la legislación administrativa del régimen local aplicable.
- 2) La representación del accionista privado se remitirá a lo previsto en los artículos 106 y siguientes del T.R.L.S.A.

Artículo 25º.- Del Presidente:

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- Del Secretario:

Actuará como Secretario de la Junta General quién lo sea del Consejo de Administración.

Artículo 27º.- Forma de deliberar:

La forma de deliberar se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el orden del día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el propio Presidente, o por las personas designadas por el mismo.
- c) Se abrirá a continuación el turno de intervención de los accionistas. El Presidente velará especialmente por que sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervenciones de los accionistas que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden, que se dé por concluida la deliberación.
- d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubieren designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

- f) Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre las cuestiones incluidas en el orden del día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en el art. 112 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y con las salvedades consignadas en dicho precepto.

Cualquier persona que hubiere asistido a la Junta General, por sí o en representación de accionistas, así como cualquier socio, podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 28º.- Lugar y Tiempo de celebración:

En orden al lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales se estará a lo dispuesto en el T.R.L.S.A.

Artículo 29º.- Adopción de Acuerdos:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos. Cada acción tiene un voto, ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 30º.- Del Acta:

De cada reunión, con las formalidades previstas en la legislación mercantil y, en su caso, en la de régimen local, deberá ser aprobada el Acta por la propia Junta al final de la misma, o si ello no fuere posible, en el plazo de quince días a contar desde la misma, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Una vez aprobada, serán ejecutivos los acuerdos que figuran en ella.

Artículo 31º.- Suspensión de Acuerdos:

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 32º.- Impugnación de Acuerdos:

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en el T.R.L.S.A.

SECCION SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 33º.- Composición:

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene las facultades enumeradas en el artículo siguiente.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticinco. Entre el máximo y el mínimo, la Junta General determinará el número exacto de sus componentes mediante acuerdo expreso.

Artículo 34º.- Facultades:

Al Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.
- b) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los ordenes, clase y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querellas y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.

En especial, comparecer ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo que lo sustituya, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.

- c) Tramitar y resolver toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Someterse al juicio de árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimase convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable.
- ch) Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier Organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción, relacionados con expedientes de suspensión de pagos, quiebra y concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismo de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- d) Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.
- e) Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte, mercancías, paquetes sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.
- f) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de Ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras.
- g) Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

- h) Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificaciones de Depósito.
- i) Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores.
- j) Firmar y endosar cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y ordenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase, de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- k) Conformar e impugnar extractos de cuenta de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- l) Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- ll) Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obra y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su cargo, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.
- m) Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-ordenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios.
- n) Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales.
- ñ) Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada.
- o) Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime conveniente.
- p) Comprar y vender bienes inmuebles, pagando o percibiendo al contado o a plazos las cantidades respectivas.
- q) Comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.

- r) Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.
- s) Nombrar y cesar al Director-Gerente, al Personal Directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias. Los Consejeros que representen el capital privado podrán proponer a la Junta General la persona que puede ser Director - Gerente y suspender a éste en el supuesto previsto en el art. 52 de los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta General.
- t) Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del resto del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase.
- u) Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.
- v) Contratar el suministro de acometidas de electricidad, agua y cualquier otro servicio o suministro necesario con las compañías suministradoras.
- w) Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de errores.
- x) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que consideren necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.
- y) Conferir los apoderamientos que estime convenientes o sean necesarios.
- z) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos, de los acuerdos que adopte la Junta General y del T.R.L.S.A., así como, atender en todo aquello que afecta a la marcha de la Sociedad cuya administración se le encomienda.

Artículo 35º.- De los requisitos del cargo de Consejero:

Para adquirir la condición de Consejero es necesario que los designados acepten el nombramiento y que se inscriba éste en el Registro Mercantil. Los Consejeros representantes de las Clases A y C deberán ostentar, en todo caso, la condición de Concejales.

Artículo 36º.- Duración del cargo de Consejero:

Los Consejeros desempeñarán su cargo durante un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. No obstante, podrán ser separados en cualquier momento por la Junta General.

Los Consejeros-Concejales elegidos a propuesta de los socios de capital público cesarán al perder dicha condición. No obstante, podrán ser separados en cualquier momento por la Junta General; requiriéndose para ello, en todo caso, el voto favorable del accionista público al cual representen.

Artículo 37º.- Provisión de vacantes:

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, los accionistas podrán designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Junta General.

Si la vacante afecta a un Consejero-Concejal designado en virtud de la facultad conferida en el párrafo anterior habrá de ostentar tal cargo o condición.

Artículo 38º.- Responsabilidad de los Consejeros:

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal y responderán frente a la Sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Artículo 39º.- Reuniones:

El Consejo de Administración se reunirá una vez cada seis meses como mínimo y siempre que se estime necesario a propuesta del Presidente o una cuarta parte de los Consejeros miembros.

Artículo 40º.-

El Consejo de Administración no podrá tomar acuerdos en sus reuniones más que sobre los temas que figuren en el Orden del Día. No obstante, siempre que exista acuerdo unánime se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

No obstante (como especialidad establecida al amparo de lo prevenido en el artículo 104.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86) cuando en la votación de que se trate hubieran votado en contra la mayor parte de los Consejeros designados a propuesta del accionista público Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, titular de las acciones de Clase A, la validez de dicho acuerdo quedará supeditada a su ratificación por la Junta General.

Artículo 41º.-

Las retribuciones del cargo de Consejero revestirán la forma de dietas por asistencia a las reuniones que será fijada por la Junta General.

Artículo 42º.- Convocatoria:

Las convocatorias deberán contener el orden del día y se realizará por el Presidente, al menos, con siete días hábiles de antelación a su celebración, que serán notificados por medio fehaciente en los usos mercantiles. En caso de urgencia podrá utilizarse la votación por escrito, regulada en el art. 140.2 del T.R.L.S.A.

Artículo 43º.- Constitución:

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No obstante, cuando en el orden del día se haya previsto deliberar sobre alguno de los temas enumerados en el tercer párrafo del art. 23 de los presentes Estatutos se requerirá la concurrencia de dos tercios de sus componentes.

Artículo 44º.- Del Presidente:

Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o el Concejal que éste designe de entre los Consejeros públicos representantes de tal Corporación. Son facultades del Presidente, entre otras:

- a) Representar a la sociedad.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y presidirlas, fijar el Orden del Día y dirigir las deliberaciones.
- c) Las restantes que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 45º.- Del Vicepresidente:

El Presidente podrá designar entre sus miembros del Consejo un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento, y en su defecto, ejercerá tales funciones el consejero más antiguo o el de más edad por este orden.

Artículo 46º.- Del Secretario:

El Secretario del Consejo de Administración será el funcionario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que, reuniendo los requisitos fijados por el artículo 129.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal Corporación designe, previa aceptación del Consejo de Administración.

Artículo 47º.- Del Interventor:

El Interventor del Consejo de Administración, será el del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o funcionario a quién tal Ayuntamiento designe, previa aceptación del Consejo de Administración. Asesorará al mismo en todas aquellas cuestiones de índole económico-financiera que sean de su incumbencia, siendo sus funciones las que se derivan del R.D. 1174/87.

Artículo 48º.- Del Acta:

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en un acta que se aprobará al final de la reunión o en la siguiente.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Las Actas, una vez aprobadas, se transcribirán en el correspondiente Libro, siendo firmadas al pie por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

SECCION TERCERA.- DEL DIRECTOR - GERENTE.

Artículo 49º.- Carácter:

Corresponderá a la Gerencia la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Sociedad. Será nombrado por el Consejo de Administración por una mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 50º.- Facultades:

Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, serán facultades del Director - Gerente, entre otras, las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) La responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Empresa.
- c) La Jefatura directa de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios cuya competencia no esté reservada al Consejo.
- f) Formular con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos y velar por que se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado.
- h) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- i) Llevar la firma de la correspondencia, facturas, recibos, cheques y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido, pudiendo a tal fin abrir y cancelar cuentas corrientes en las entidades de crédito.
- j) En general, toda actividad que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social, que no esté reservada expresamente, por la Ley o los presentes Estatutos, a la Junta General o al Consejo de Administración.

Artículo 51º.- Obligaciones:

Son obligaciones del Director - Gerente, entre otras, las siguientes:

- a) Confeccionar, con los asesoramientos técnicos que considere necesarios, el presupuesto anual de la Empresa, el cual habrá de someterse a la aprobación del Consejo de Administración antes del treinta y uno de diciembre del año anterior.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General cuando sea requerido para ello por su Presidente y emitir los informes que se le soliciten.
- c) Adoptar, en caso de urgencia las determinaciones que considere necesarias para la no paralización y efectividad del servicio que constituye el objeto de esta Sociedad, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre.
- d) Actuar con la máxima diligencia en el ejercicio de su cargo, solicitando los asesoramientos, informes y proyectos técnicos que estime necesarios.
- e) La realización de una auditoría anual de gestión y cuantas otras puedan ser solicitadas por el Consejo.

Artículo 52º.- Responsabilidades:

El Director - Gerente responde ante la Sociedad y ante terceros de los daños que les cause en el ejercicio de su cargo por dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

En caso de daños a la Sociedad, el ejercicio de la correspondiente acción de responsabilidad compete a la Junta General, previo informe razonado del Consejo de Administración. En este caso, el Director - Gerente podrá ser suspendido en su cargo por el Consejo de Administración, quien dará cuenta inmediatamente a la Junta General para que acuerde lo que estime procedente.

TITULO CUARTO.- DE LAS TARIFAS:

Artículo 53º.- Autosuficiencia.

- 1.- De conformidad con el artículo 24 y 45 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, la cuantía de las tarifas aplicables a los servicios objeto o encomendados a la Empresa Mixta, serán, como mínimo, las que resulten necesarias en cada momento para la autofinanciación y el equilibrio económico de aquéllos, comprendiendo, por tanto, los gastos propios de la gestión de los mismos, los financieros y los de amortización técnica, y el excedente empresarial mínimo, fijado por el artículo 55 de estos Estatutos.

Entre los gastos de gestión se incluirá una partida equivalente al 4 % sobre la cifra de negocios en pago del control de la gerencia que se impone al socio privado.

- 2.- El producto de la aplicación de dichas tarifas a todos los abonados, sin excepción alguna, constituye la retribución básica de la Sociedad quién, asimismo, podrá percibir cualquiera otra renta derivada del ejercicio de su actividad empresarial.

Artículo 54º.- Cuenta de Explotación:

La Cuenta de Explotación y consiguientemente la de Pérdidas y Ganancias contemplará como gastos para la Sociedad todos los inherentes a la explotación de los servicios que constituyen su objeto social y, en particular, entre otras las siguientes partidas:

- a) Las anualidades comprensivas de intereses y amortización, de los préstamos concertados o que se concierten destinadas a las inversiones en obras e instalaciones de los servicios de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua cuya explotación corresponde a la Sociedad.
- b) Las amortizaciones de todas aquellas instalaciones de titularidad municipal y que permanezcan afectas a los Servicios Públicos citados.
- c) La amortización de los activos reversibles, si los hubiera, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 2631/82 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Artículo 55º.- Aplicación de Beneficios:

Los beneficios que obtenga la Sociedad se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la reserva legal, regulada por el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) A la distribución de un dividendo de hasta el 10% sobre el nominal de las acciones.
- c) El resto, si lo hubiere, se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 56º.- Formulación y rendición de cuentas:

1.- Dentro de los tres meses naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme a lo establecido en el T.R.L.S.A.

2.- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

3.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social.

Artículo 57º.- Auditoría:

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General de Accionistas, conforme a lo establecido por el art. 203 y siguientes T.R.L.S.A.

TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 58º.- Disolución:

La Sociedad se disolverá por el cumplimiento del término de cincuenta años fijado en el artículo 4º de estos Estatutos y por las demás causas establecidas en el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 59º.- Liquidación:

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, agregando a su denominación social la frase "en liquidación".

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los Administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los Liquidadores las funciones que les atribuye el T.R.L.S.A.

En lo demás, la liquidación de la Sociedad se hará conforme a lo establecido en el T.R.L.S.A., el Real Decreto Lvo. 781/86 y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

Artículo 60º.- División del Haber Social:

El Activo resultante después de satisfacer las deudas de la Sociedad se repartirá entre los socios en proporción al importe desembolsado de sus acciones.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por Activo el conjunto de bienes y derechos de la Sociedad excluidos, en todo caso, los bienes afectos al Servicio Público que hayan sido cedidos en uso por los Ayuntamientos socios de la misma.

No obstante, si la causa de disolución hubiere sido la prevista en el art. 260.1 3º de la Ley de Sociedades Anónimas, esto es, la conclusión de la empresa que constituye el objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social y esta imposibilidad derivase de un acto de imperio del socio público, se estará a lo dispuesto en el art. 79 de la vigente Ley de Contratos del Estado o artículo equivalente que lo sustituya, caso de que dicha ley sea modificada.

Valorado, según las reglas establecidas en el referido artículo, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por los entes públicos, su importe íntegro será percibido por el socio privado con cargo a la parte del activo que corresponda a las acciones de titularidad pública, en caso de que éste fuera suficiente y complementando, en caso contrario, con la partida que resulte necesaria con cargo a los presupuestos de los referidos Entes públicos."